

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO-** que da cuenta del registro de la medida de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. (Num. 020)

2. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y ya fueron aportadas las fotografías de la valla de que trata el núm. 7° del art. 375 del C.G.P. por secretaría, inclúyase su contenido en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, por el término de un (1) mes, de acuerdo con lo dispuesto en la norma en cita, en concordancia con el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por la parte actora que da cuenta del trámite dado a los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda. (Num. 015)

4. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las comunicaciones allegadas por el: **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-** (Num. 016), **FIDUAGRARIA S.A.**, como administradora y vocera **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN (PAR INCODER)** (Num. 017), **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)** (Num. 018), **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** (Num. 019) y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (Num. 021 a 023).

5. Como quiera que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Oficio No. 1178)** y la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** (Oficio No. 1181), ofíciase a dichas entidades en los mismos términos del auto admisorio de la demanda, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días se sirvan responder al requerimiento efectuado. Tramítense por secretaría.

Cumplidas las ordenes impartidas en el presente proveído ingresen las diligencias al despacho, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00642